



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 838-2023-MINEM/CM

Lima, 2 de noviembre de 2023

 EXPEDIENTE : "SANTIAGOPATA", código 53-00029-10  
MATERIA : Recurso de Revisión  
PROCEDENCIA : Gobierno Regional de Apurímac  
ADMINISTRADO : Mario Yupanqui Berrocal  
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

### I. ANTECEDENTES

- 
1. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2021 que corre en el rubro "no pagos" de la página del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, sustentada en el Informe N° 1473-2021-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2021, encontrándose entre ellos el derecho minero "SANTIAGOPATA", el cual figura en el ítem N° 24327 del anexo N° 1 de la citada resolución.
  2. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2022, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2427-2022-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2022, encontrándose entre ellos el derecho minero "SANTIAGOPATA", el cual figura en el ítem N° 23601 del anexo N° 1 de la citada resolución.
  3. Mediante Resolución de Presidencia N° 346-2022-GR-DREM-APURÍMAC, de fecha 22 de diciembre de 2022, de la Directora Regional de Energía y Minas de Apurímac, sustentada en el Informe N° 231-2022-GR-DREM-APURÍMAC/SDM-ACM/AL-LIPR, que corre a fojas 64 y 65, se declara la caducidad del derecho minero "SANTIAGOPATA", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2021 y 2022.
  4. Con Escrito N° 089, de fecha 28 de febrero de 2023, Mario Yupanqui Berrocal, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 346-2022-GR-DREM-APURÍMAC, de la Directora Regional de Energía y Minas de Apurímac.
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 838-2023-MINEM-CM**

- 
5. Mediante resolución de fecha 16 de mayo de 2023, del Director Regional de energía y Minas de Apurímac se resuelve calificar como recurso de revisión el Escrito N° 089, concederlo y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 0683-2023 GR-APURÍMAC/GRDE-D-DREM, de fecha 16 de mayo de 2023.
  6. Mediante Escrito N° 3597183, de fecha 12 de octubre de 2023, Mario Yupanqui Berrocal, presenta los alegatos que sustentan su recurso de revisión.



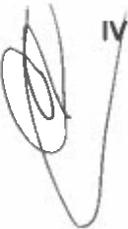
**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. El pago del Derecho de Vigencia del año 2021, lo realizó el 02 de junio de 2022 para cuyo efecto adjunta copia certificada notarialmente del recibo de pago correspondiente.
8. En cuanto al pago del Derecho de Vigencia del año 2022, no se realizó por hechos estrictamente fortuitos, ajenos a su voluntad, enfermándose del COVID 19; hecho que afectó el cumplimiento normal de la obligación de efectuar el pago por Derecho de Vigencia de los años 2021 y 2022, en forma oportuna.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución Directoral N° 346-2022-GR-DREM-APURIMAC que declaró la caducidad del derecho minero "SANTIAGOPATA", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2021 y 2022, se encuentra conforme a ley.



**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
9. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.
  10. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, debiendo por tanto pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 838-2023-MINEM-CM**

- 
- 
- 
- 
11. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
12. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.
13. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 838-2023-MINEM-CM**



14. El artículo 6 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias al Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, conforme a su primera disposición complementaria final, que señala que cuando la concesión minera está obligada al pago de la Penalidad, este pago se debe realizar en la misma oportunidad del pago del Derecho de Vigencia. La deuda por Penalidad o por Derecho de Vigencia da lugar a la emisión de una sola resolución colectiva de no pago por el incumplimiento de obligación de pago, así como a la resolución colectiva de caducidad que corresponda.



**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

15. Según el reporte correspondiente al Resumen del Derecho Minero "SANTIAGOPATA", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente al año 2022, consignándose por dicho período, el monto de US\$ 50.00 (cincuenta y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 100.00 hectáreas de extensión y al régimen de Pequeño Productor Minero.

16. Asimismo, según el reporte correspondiente al Resumen del Derecho Minero "SANTIAGOPATA", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente a los años 2021 y 2022, consignándose por el año 2021, el monto de S/ 430.00 (cuatrocientos treinta y 00/100 soles) y por el año 2022, el monto de S/ 440.00 (cuatrocientos cuarenta y 00/100 soles), calculados en base a 100.00 hectáreas de extensión y al régimen de Pequeño Productor Minero.



17. La Penalidad que se debe abonar en el año 2021, corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2020, y la Penalidad que se debe pagar en el año 2022, corresponde a la producción o inversión no realizada o incumplida en el año 2021.

18. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).

19. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.



20. De lo expuesto, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "SANTIAGOPATA" correspondiente a los años 2021 y 2022. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

21. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los puntos 7 y 8 de la presente resolución, se debe precisar que los pagos por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad son obligaciones de los titulares mineros para mantener vigente el derecho minero y están previstos legalmente por los artículos 39 y 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, no



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 838-2023-MINEM-CM**

indicando dichos artículos excepción alguna para el pago del Derecho de Vigencia o Penalidad.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Mario Yupanqui Berrocal, contra la Resolución Directoral N° 346-2022-GR-DREM-APURÍMAC, de fecha 22 de diciembre de 2022, de la Directora Regional de Energía y Minas de Apurímac, que declara la caducidad del derecho minero "SANTIAGO PATA", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2021 y 2022, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

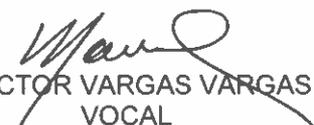
**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Mario Yupanqui Berrocal, contra la Resolución Directoral N° 346-2022-GR-DREM-APURÍMAC, de fecha 22 de diciembre de 2022, de la Directora Regional de Energía y Minas de Apurímac, que declara la caducidad del derecho minero "SANTIAGO PATA", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2021 y 2022, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)